

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se convoca oposición pública a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a las vacantes existentes y al aumento de plazas dispuesto por Ley de 22 de diciembre de 1960, de la última clase de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado para proveer ciento veinticinco plazas de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase.

2.º Los ejercicios de oposición se ajustarán en su régimen a la adjunta Instrucción y programa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado todas aquellas personas de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- Ser de nacionalidad española.
- Poseer una edad comprendida entre los dieciséis y los cuarenta años.
- Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exceptuados en otro caso.
- Reunir las condiciones que habiliten para la obtención del título de Perito Mercantil, Maestro nacional, Bachiller superior o de estudios similares o superiores que les autorice para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo tercero del Real Decreto de 22 de mayo de 1919.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Art. 2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) y b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- c) Certificación expedida por autoridad competente.
- d) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado médico.
- f) Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social el día que termine el plazo para la presentación de instancias.
- g) Título que el solicitante posea o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito para la obtención de aquél.

Art. 3.º Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, escrita de puño y letra del interesado, dirigida al señor Interventor general de la Administración del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, referidas aquéllas al día en que termine el plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de material de dicha Intervención General acreditativo de haber satisfecho la cantidad de ciento cincuenta (150,00) pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo en este último caso consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Derechos examen oposición Contadores Estado.»

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Art. 4.º Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Intervención General, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 1940 y en la Ley de 17 de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios.

Los que consideren infundada su exclusión podrán concurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 5.º Después de publicada la lista de los aspirantes admitidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado conforme dispone el artículo octavo del citado Decreto.

Sus miembros quedarán obligados a enviar al Negociado de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada en que hagan constar si les alcanza alguna de las incompatibilidades que señala el referido artículo octavo o la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de la primera quincena del mes de septiembre de 1961, señalándose por el Tribunal la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse el primer ejercicio, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme dispone el artículo noveno del referido Decreto.

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado formará nueva relación, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios.

Art. 7.º Los ejercicios obligatorios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, de los que el primero, segundo y cuarto serán prácticos, y el tercero, oral, como a continuación se detallan:

Primer ejercicio (práctico).—Resolución de dos problemas, que, indistintamente, podrán referirse a Aritmética general o Cálculo mercantil y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Segundo ejercicio (práctico).—Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

Tercer ejercicio (oral).—Exposición oral de un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias que constiuyen los programas de Cálculo mercantil, Contabilidad y nociones de Derecho mercantil, Contabilidad del Estado y Organización política y administrativa y Legislación de Hacienda.

Cuarto ejercicio (práctico).—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Art. 8.º Los opositores que hayan aprobado los cuatro ejercicios obligatorios a que se refiere el artículo anterior podrán realizar otro voluntario de manejo de máquinas de escribir, sumadoras y calculadoras, que sólo servirá para mejorar puntuación, y se realizará en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 9.º La calificación de todos los ejercicios será por puntos. En los obligatorios no podrán pasar de un ejercicio a otro los opositores que no obtengan la calificación mínima de 21 puntos.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

Art. 10.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, siendo el tiempo máximo que podrán invertir los opositores en cada uno de ellos el de cuatro horas.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud de las resoluciones de los supuestos que hayan desarrollado en los ejercicios prácticos, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

En el ejercicio oral podrán invertir los opositores una hora como máximo.

CAPITULO II

Art. 11. El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad para delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, un Inspector de Servicios del Ministerio y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contadores del Estado.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, al Presidente y a los Jueces del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 12. Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 13. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso, el opositor, para no decaer en su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Art. 14. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor el ejercicio oral, le asignará por materia un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en este ejercicio.

Respecto a los ejercicios primero, segundo y cuarto, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada ejercicio el número de puntos comprendidos entre cero y cuarenta, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada uno de ellos.

En el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma por el número de Jueces, se obtendrá la puntuación del opositor en este ejercicio.

Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de diez puntos, tratándose de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada una de las materias del ter-

ceros y en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, tales calificaciones extremas serán excluidas del cómputo de la calificación.

Art. 15. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 16. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar en los cuatro ejercicios obligatorios mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 17. Publicada en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados conforme al artículo anterior, los en ella comprendidos podrán solicitar del Tribunal tomar parte en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al en que se haga dicha publicación.

Art. 18. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirán su calificación total o definitiva.

Art. 19. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 20. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, entregándolos al efecto en la Intervención General de la Administración del Estado.

Quienes dentro de plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal, previo examen en su caso del ejercicio voluntario de manejo de máquinas, formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios obligatorios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar plazas, en el lugar que les corresponda.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 21. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo de 11.160 pesetas anuales, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Art. 22. Los opositores aprobados no podrán ser trasladados, una vez ingresados, hasta después de haber servido dos años efectivos, conforme al artículo anterior, salvo por conveniencia del servicio. En consecuencia, hasta transcurrido dicho período de tiempo no se dará curso ni surtirán efectos las peticiones de traslado que se formulen.

Art. 23. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación de su nombramiento a los interesados. Si la vacante a cubrir se encuentra en las Islas Canarias, el plazo anterior será de cuarenta y cinco días.

El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en Africa Occidental Española o en los Territorios del Golfo de Guinea.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados en la medida necesaria los plazos indicados.

Se entenderá que los opositores aprobados que no tomen posesión en los plazos fijados anteriormente renuncian a su destino.

Art. 24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Art. 25. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 26. Para lo no especificado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Disposición transitoria.—No obstante lo dispuesto en el apartado g) del artículo primero de la presente instrucción, los que hayan tomado parte en convocatorias anteriores de estas oposiciones poseyendo el título de Bachiller elemental del plan aprobado por Real Decreto-ley de 25 de agosto de 1926, podrán solicitar actuar en la presente.

Madrid, 19 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

PROGRAMA QUE SE CITA

Cálculo mercantil

1. Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.

2. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Procedimientos de obtención.

3. Operaciones con números concretos o denominados: métodos.—Principales aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario español y generalidad sobre otros sistemas extranjeros.

4. Generalidades sobre números aproximados.—Error absoluto y error relativo.—Principios generales sobre aproximación de decimales.

5. Razones, proporciones y proporcionalidad.—Regla de tres simple y compuesta: métodos.

6. Porcentajes.—Tantos por ciento, tantos por cuanto, tantos múltiples, simultáneos, sucesivos y equivalentes.—Conjunta.

7. Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso.—Regla de compañía.

8. Interés simple: fórmulas generales.— Tanto de interés equivalente.—Comparación de interés referido al año comercial y al año legal.

9. Descuento simple.—Fórmulas del descuento comercial y racional: comparación.—Tantos equivalentes de interés y descuento.—Regla de Thoyer y tablas de Cauchi.

10. Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos.—Método de las partes ali-cuotas.—Divisor y bases constantes: corrección de los resultados.—Problemas de vencimiento medio y común.

11. Cuentas corrientes con interés.— Principales métodos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.

12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

13. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés. Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.

14. Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías y con metales preciosos.—Compra-venta.—Transportes y seguro de mercaderías.—Prorrato de facturas, ganancias y pérdidas, arbitrajes sobre mercaderías.—Liquidación de averías simples y gruesas.

15. Aligación, cálculo del precio medio y de las cantidades mezcladas.—Aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.

16. Cambio directo entre plazas de igual o distintos sistemas monetarios: fórmulas.—Generalidades sobre cambio indirecto.—Arbitrajes: distintos medios que pueden utilizarse para remitir o retirar fondos de una plaza a otra.

17. Operaciones con efectos públicos: compra-venta y pig-noración.—Renta neta.— Tanto de interés real.—Arbitraje sobre efectos públicos.

18. Progresiones aritméticas y geométricas.

19. Generalidades sobre logaritmos.—Tablas de logaritmos.

20. Ecuaciones de primer grado.—Sistema de ecuaciones de primer grado.

21. Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.

22. Interés compuesto: fórmulas generales.—Tablas de interés compuesto.

23. Anualidades a interés compuesto: fórmulas.—Imposiciones.

24. Amortización de préstamos.—Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea de los cuadros de amortización.

Contabilidad y nociones de Derecho mercantil

1. Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros: acepciones y definición.—Clasificaciones que admiten la contabilidad y la teneduría de libros.—Sistemas y métodos de contabilidad.

2. Principios fundamentales de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de contabilidad: clasificaciones.—Disposiciones legales sobre los mismos: su fuerza probatoria.

3. Libro de inventarios y balances: definición y rayado, su importancia.—Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y pasivo.

4. Libro diario: definición y rayado.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del diario.—Redacción de asientos en el diario: asientos recapitulativos.—Corrección de errores.

5. Libro mayor: su objeto y rayado.—Mayor general y mayores auxiliares.—Índice del mayor.—Traslado de asientos del diario al mayor.—Corrección de errores.—Libros auxiliares más importantes.

6. Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas: clasificación general.—Cuenta de capital.—Significado de las cuentas de capital-acciones, capital-obligaciones y reservas.

7. Movimiento y saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias y de sus derivadas.—Cuentas de gastos generales y sus divisionarias.

8. Estudio de las cuentas de caja.—Valores mobiliarios.—Efectos a cobrar.—Efectos a negociar.—Efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.—Libros auxiliares y registros de desarrollo de los mismos.

9. Cuentas de mercaderías y propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del activo: sistemas de contabilización.—Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.

10. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena, consideraciones sobre el saldo.—Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.

11. Negocios en participación: concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la comisión mercantil: cuentas por comisiones dadas y recibidas.

12. Cuentas de orden y transitorias.—Su misión en la contabilidad.—División que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.

13. Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: estudio de las operaciones que comprende.

14. Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y método de su contabilización.—Diagramas de contabilidad: su utilidad y normas para su formación.

15. Contabilidad de las compañías mercantiles.—Asientos característicos de apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.

16. Derecho mercantil: definición, fuentes.—Capacidad para el ejercicio del comercio.—Registro Mercantil.—Efectos de inscripción.

17. Bolsas de Comercio: operaciones que en ellas se realizan.—Agentes mediadores de Comercio y sus obligaciones respectivas.—Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa.

18. Compañías mercantiles: sus clases.—Compañías colectivas.—Compañías comanditarias.—Compañías anónimas.—Su constitución, extinción y administración.

19. El contrato y letras de cambio.—Obligaciones del librador, del librado, del aceptante, del endosante y del avalista.

20. Otros efectos de comercio.—Pagarés, cheques, talones de cuenta corriente: sus características.—Cartas-órdenes de crédito.—Requisito de los documentos al portador.—Procedimiento en caso de robo o extravío.

21. El préstamo mercantil.—El depósito mercantil.—Préstamos con garantía de efectos o valores.—Préstamos con garantía de mercaderías.

22. Banco de emisión.—Banco de España.—Legislación sobre ordenación bancaria.—Banca oficial.

23. Banca privada.—Régimen legal.—Operaciones a que se dedica: requisitos y garantías de las mismas.

24. El material contable.—Dispositivos diversos.—Registros. Ventajas e inconvenientes de las hojas fijas.—Ventajas e inconvenientes de las hojas móviles.—Fichas: cualidades y formas. Accesorios de la ficha.—Clasificadores.—Generalidades sobre cla-

sificación.—Diversas formas de clasificadores.—Los repertorios: concepto y formas.

25. El material contable (continuación).—Las máquinas: generalidades.—Las máquinas de calcular: clasificación.—Máquinas de sumar.—Máquinas de calcular que hacen las cuatro operaciones.—Las máquinas contables.—Máquinas especiales.—Máquinas de fichas perforadas: a), perforadora; b), clasificadora; c), tabuladora.—Máquinas auxiliares.

Contabilidad del Estado

1. Contabilidad del Estado: definición, objeto e importancia.—Breve reseña histórica de la misma, principales reformas y organización actual.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial; preceptos fundamentales de cada una de ellas, funciones que comprende y organismos que la ejecutan.

2. Presupuestos del Estado: concepto y definición.—Su importancia, necesidad y clases.—Estructura, formación y duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Alteración de los créditos legislativos.—Transferencias de créditos.—Anticipaciones de fondos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

3. Tecnicismo de la contabilidad del Estado.—Cuentadante. Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contráido.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro: deudores, acreedores, giros y valores y movimiento de fondos.—Operaciones de rectificación.—Aumentos y bajas; sus clases y casos de aplicación.—Aumentos y bajas simultáneas.

4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.

5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.

6. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en generales.—Certificaciones de descubierto: su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: pedidos, guías, torreguías, actas de recuento.—Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

7. Documentos de Tesorería: su concepto.—Mandamientos de ingresos: concepto, estructura y clasificaciones.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Talones de cargo.—Mandatos de orden interior.—Cartas de recaudación.

8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: concepto, clasificación y estructura.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Estado de pagos y reintegros.—Extracto de cuenta corriente.—Acta de arqueo.—Notas diarias de ingresos y pagos.

9. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlace y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

10. Cuenta de rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

11. Cuenta de gastos públicos.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: significación de sus columnas. Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

12. Cuenta de propiedades y derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Enlace y concordancia consigo misma y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

13. Cuentas de administración de efectos.—Definición.—Enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que la rinden.—Estructura, comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

14. Cuentas que rinde la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas.—Cuentas de consignaciones y presupuestos: estructura, comprobación y justificación.—Particularidades de las cuentas de Te-

sojería, rentas y gastos.—Descripción de las cuentas en efectos, liquidación, conversión, amortización y estructura del balance.

15. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación. Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y de liquidación del presupuesto.—Cuentas ajenas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería: su concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de rentas públicas: concepto.—Libros en que se desenvuelve: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de gastos públicos: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de propiedades: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Ídem id. id., de los libros que constituyen la contabilidad de la administración de efectos.

18. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas: a), contabilidad de la Ordenación Central de Pagos; b), contabilidad de metálico; c), contabilidad de efectos, y d), contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Concepto de la contabilidad de la Ordenación Central de Pagos.—Libros en que se desarrolla; descripción y objeto de los más importantes.

19. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Concepto de la contabilidad de metálico.—Libros en que se desarrolla: descripción y objeto de los más importantes.—Concepto de la contabilidad de efectos.—Principales libros en que se desenvuelve.

20. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Cuentas que rinde la oficina central y las sucursales.—Definición.—Estructura de estas cuentas.—Comprobación y enlaces.—Justificación.—Principales libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.—Exposición ordenada de los más importantes hechos contables.

21. Examen de las cuentas parciales por la Intervención general de la Administración del Estado.—Notas de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Pliegos de reparo.—Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la cuenta general.

Organización política y administrativa y legislación de Hacienda

1. El nuevo Estado español.—Principios básicos del mismo. Idea general de sus leyes fundamentales.—Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo.—Las Cortes Españolas.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.—Referéndum nacional.

2. Funcionarios públicos.—Idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y de su Reglamento. Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios.

3. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias.—Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

4. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Jefatura del Estado.—Organización ministerial española.—Consejo de Ministros.—Comisiones Delegadas del Gobierno.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.

5. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos.—Sucinta idea de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha de Hacienda.

6. Ministerio de Hacienda: competencia y organización.—Subsecretarías.—Inspección General.—Direcciones Generales y Secretaría General Técnica: su competencia y organización.—Cuerpos de funcionarios del Ministerio, excepción hecha de los de Contabilidad, e idea general de su respectiva competencia.

7. Intervención General de la Administración del Estado.—Servicios que le están encomendados.—Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado: legislación por que se rigen, competencia y organización.

8. Tribunal Económico-Administrativo Central y otras dependencias centrales: Jurados, Comités y Juntas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.—Idea general de su organización y cometidos que realizan.—Tribunal de Cuentas.—Idea general de su organización y atribuciones.

9. Las entidades estatales autónomas.—Idea general de su regulación jurídica, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1958.—Enumeración de las dependientes del Ministerio de Hacienda.

10. El procedimiento administrativo.—Estudio general de la Ley de 17 de julio de 1958.

11. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil.—La Diputación Provincial.—Concepto del Municipio y de la organización municipal.—Autoridades municipales.

12. Administración provincial de la Hacienda Pública.—Su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de dependencia.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.—Inspección provincial: su organización.—Actas: sus clases.

13. Administración provincial de la Hacienda pública.—Organización y atribuciones de las distintas Dependencias provinciales con exclusión de las Intervenciones de Hacienda.

14. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las Dependencias de la Administración Económico-provincial.

15. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a) Al concepto de la Hacienda y sus privilegios, b) A la Deuda Pública y c) A la prescripción y caducidad de créditos.

16. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo a la contratación administrativa: diversas formas de ésta.

17. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Bases impositivas, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la riqueza rústica.

18. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido impositivos.—Tipos de imposición y recargos.—Idea del Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.

19. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Formas de exacción: a) Licencia fiscal; y b) Cuota por beneficios.—Personas sujetas y exentas al pago de la licencia fiscal.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Reglas generales de administración, liquidación y recaudación.

20. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Cuota por beneficios: objeto y sujeto.—Base de imposición.—Regímenes de evaluación global e individual.—Tipo de gravamen.—Normas generales para su administración y recaudación.—Canon de superficie sobre la minería.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

21. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: su concepto y personas sujetas.—Normas generales referentes a la determinación de bases impositivas.—Tipo de gravamen y coeficientes reductores.—Disposiciones relativas a retenciones y declaraciones.—Licencia fiscal y régimen de evaluación global.—Impuesto sobre las rentas del capital: conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

22. Impuesto sobre las rentas de Sociedades y entidades jurídicas: su naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva.—Período de imposición.—Disposiciones reglamentarias sobre declaraciones, liquidaciones y recaudación.—Prescripción de cuotas.

23. Contribución sobre la Renta: su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible. Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo.—Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

24. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre pagos del Estado.—Situación actual de acuerdo con el Decreto de 17 de noviembre de 1960.—Impuesto sobre títulos y honores.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

25. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes: idea general de los actos y contratos sujetos y exentos.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones. Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

26. Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Derechos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

27. Impuestos sobre el Gasto.—Antecedentes legales y grupos en que se ordenan.—Impuesto general sobre el Gasto: conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación, con especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

28. Impuestos sobre el Gasto.—Impuesto general sobre el Gasto.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación de los impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, gasolina y gas-oil, pólvora y mezclas explosivas, y de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.

29. Impuestos sobre el Gasto.—Impuestos sobre el lujo: conceptos que comprende esta agrupación.—Idea general de los impuestos sobre la radioaudición y televisión, sobre el uso de cajas de seguridad, patente nacional (A y D) y consumos de lujo.—Impuestos de compensación: idea general de los conceptos integrados en dicho grupo.

30. Impuesto del Timbre del Estado: su concepto y casos que comprende.—Sujeto del impuesto.—Formas de percepción del mismo.—Prescripción de cuotas.—Exenciones y reducciones. Tarifas: sus clases y estructura.—Disposiciones generales de aplicación y reglas para su exacción.

31. Monopolios fiscales.—Monopolio del Tabaco.—Contrato vigente con «Tabacalera, S. A.»—Monopolio de Petróleos.—Contrato con la Compañía Arrendataria.

32. Idea general de los conceptos que se comprenden bajo la denominación de «Otros ingresos» en el capítulo tercero del presupuesto de ingresos, con exclusión de las contribuciones concertadas.

33. Venta de bienes de todas clases propiedad del Estado, incluso material inútil.—Idea general de la instrucción de ventas.—Redención y transmisión de censos.—Cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos.

34. Ingresos patrimoniales.—Conceptos que comprende el capítulo octavo del presupuesto de ingresos.—Compañía Telefónica Nacional de España.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arroyos.—«Boletín Oficial del Estado».—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

35. Ingresos patrimoniales.—Participación del Estado en el Banco Exterior de España.—Encañizadas del Mar Menor.—Alquileres y productos de inmuebles.—Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco.—Loterías.—Rifas.

36. Haciendas locales: idea general de su constitución.—Estudio especial de los recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

37. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

38. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Interventor general, Juan Manuel Rozas.—Aprobado: P. D., A. Cejudo.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dictan instrucciones y se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas en 26 de agosto de 1960.

Imo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de agosto de 1960 ha convocado oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y para su inmediato y normal desarrollo se precisa dictar normas que la precisen y cumplimenten.

Creado, además, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958 el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, cuyo régimen fué establecido por el Decreto de 9 de julio de 1959 y previsto en el artículo 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro un curso obligatorio para los opositores aprobados, éste podrá llevarse a cabo en coordinación con dicho Centro si en el momento oportuno la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones así lo estima conveniente.

Finalmente, debe procederse a la designación de los miembros del Tribunal examinador, tal como dispone el apartado quinto de la convocatoria, pues es necesario que por el mismo se formule, a la mayor brevedad, la oportuna propuesta del cuestionario correspondiente al segundo ejercicio.